



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FHANNOR LOZANO DUQUE** contra **J.P. SERVICIOS SAS, CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION DE CALI** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2020-00300-00**; para informarle que el apoderado de la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Julio Veintisiete (27) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1948

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 036 notificado en estado del 20 de enero de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA **LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **FHANNOR LOZANO DUQUE** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 16.766.272, contra la **J.P. SERVICIOS SAS** identificada con Nit. **900135386-2** a través de su representante legal o quien haga sus veces, **CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL** a través de su representante legal **JULIE ROCIO LOPEZ BENAVIDEZ** identificada con C.C. **1.018.413.213** y **DANIELA MOLINA CADENA** identificada con la C.C. **1.020.734.537**, **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION DE CALI**, representada por **JORGE IVAN OSPINA** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **J.P. SERVICIOS SAS** identificada con Nit. **900135386-2** a través de su representante legal o quien haga sus veces, **CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL** a través de su representante legal **JULIE ROCIO LOPEZ BENAVIDEZ** identificada con C.C. **1.018.413.213** y **DANIELA MOLINA CADENA** identificada con la C.C. **1.020.734.537**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los



artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION DE CALI**, representada por **JORGE IVAN OSPINA** o quienes hagan sus veces conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION DE CALI**, representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JORGE IVAN OSPINA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **FHANNOR LOZANO DUQUE** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 16.766.272, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2020-00300-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JORGE IVAN OSPINA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) FHANNOR LOZANO DUQUE** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 16.766.272, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

El Secretario.



Santiago de Cali, JULIO 27 DE 2021

OFICIO No.945

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **FHANNOR LOZANO DUQUE** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 16.766.272; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION DE CALI Y OTROS**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JORGE IVAN OSPINA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2020-00300-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

El Secretario.



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MIGUEL ANGEL PULIDO ORTEGON** contra **NETWORK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S** Representada por el señor **PABLO FRANCISCO CALDERON DELGADO** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2020-00305-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Julio Veintisiete (27) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1950

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 020 notificado en estado del 18 de enero de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA **LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MIGUEL ANGEL PULIDO ORTEGON**, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.046.117**, contra la empresa **NETWORK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S** Representada por el señor **PABLO FRANCISCO CALDERON DELGADO**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **NETWORK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S** conforme lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE LUIS MELO PORTOCARREÑO** contra **OBRA CIVIL ISADIL SAS** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2020-00306-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Julio Veintisiete (27) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1951

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 151 notificado en estado del 04 de febrero de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA **LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE LUIS MELO PORTOCARREÑO**, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.059.625**, contra la empresa **OBRA CIVIL ISADIL SAS a través de su representante legal o quien haga sus veces**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **OBRA CIVIL ISADIL SAS** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **SOFIA MAGDALENA NIVIA GUEVARA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2020-00307-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Julio Veintisiete (27) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1949

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 020 notificado en estado del 18 de enero de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA **LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **SOFIA MAGDALENA NIVIA GUEVARA**, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.464.240**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada por su **GERENTE REGIONAL** la Dra. **JUAN MIGUEL VILLA LARA** o quienes hagan sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través de su representante legal, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LARA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **SOFIA MAGDALENA NIVIA GUEVARA**, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.464.240**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2020-00307-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) SOFIA MAGDALENA NIVIA GUEVARA**, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.464.240**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



Santiago de Cali, JULIO 27 DE 2021

OFICIO No. 946

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **SOFIA MAGDALENA NIVIA GUEVARA**, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.464.240**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LARA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2020-00307-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

El Secretario.



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LAURA ISABEL BONILLA PERLAZA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2020-00313-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Veintisiete (27) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1952

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 080 notificado en estado del 28 de enero de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Por otro lado, se accederá a vincular como litisconsorte necesario al señor GUSTAVO BONILLA DIAZ, toda vez que este actualmente recibe la pensión de sobreviviente que actualmente reclama la demandante. En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **LAURA ISABEL BONILLA PERLAZA**, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.208.017**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO al señor GUSTAVO BONILLA DIAZ, conforme las razones manifestadas en el presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y al integrado al litigio GUSTAVO BONILLA DIAZ conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES** contra los señores **JUAN CARLOS MENDEZ BOUZAS, CAROLINA MENDEZ BOUZAS, LILIANA MENDEZ BOUZAS** representada legalmente por **MARIA EUGENIA BOUZAS QUINTERO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIO MENDEZ GABALAN E ISABEL MENDEZ GABALAN Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2020-00317-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Veintisiete (27) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1953

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 081 notificado en estado del 29 de enero de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.** En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES**, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.916.421**, contra los demandados **JUAN CARLOS MENDEZ BOUZAS, CAROLINA MENDEZ BOUZAS, LILIANA MENDEZ BOUZAS** representada legalmente por **MARIA EUGENIA BOUZAS QUINTERO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIO MENDEZ GABALAN E ISABEL MENDEZ GABALAN Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados **JUAN CARLOS MENDEZ BOUZAS, CAROLINA MENDEZ BOUZAS, LILIANA MENDEZ BOUZAS** representada legalmente por **MARIA EUGENIA BOUZAS QUINTERO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIO MENDEZ GABALAN E ISABEL MENDEZ GABALAN Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ANDREA BEJARANO GALVIS** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.S.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2020-00340-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Veintisiete (27) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 086 notificado en estado del 08 de febrero de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.** En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

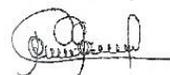
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ANDREA BEJARANO GALVIS**, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.419.453**, contra la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.S. identificada con Nit. 800215908-8**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.S.** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente incidente de desacato propuesto por **DIEGO EDUARDO SOLÍS RIASCOS** en contra de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, radicado **2021-044**, informando que el incidentado allega respuesta al requerimiento efectuado por el despacho. Pasa para lo pertinente.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1979

Observa el despacho que, con la respuesta allegada por la entidad accionada, no dio cumplimiento a lo requerido por esta instancia para que se tuviera por cumplida la orden impartida en la sentencia de tutela que originó este trámite.

Así las cosas, se encuentra que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual fue resuelta la consulta de la sanción por desacato impuesta a través del auto interlocutorio No. 1738 del 09 de julio de 2021, contra el representante legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**. De acuerdo a lo anterior, el superior a través del auto interlocutorio No. 282 del 19 de julio de 2021, CONFIRMÓ la providencia que impuso la sanción.

Conforme a lo anterior, se oficiará al **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ D.C.**, al **DIRECTOR DE LA DIJIN** y a la **OFICINA DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** para que materialicen las sanciones impuestas en esta dependencia.

De igual manera se conminará al representante de la entidad para que cumplan inmediatamente lo ordenado por esta dependencia, con el fin de que sean levantadas las sanciones impuestas.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, en su Auto Interlocutorio No. **282 del 19/07/2021**.

SEGUNDO: OFICIAR al señor **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ y DIRECTOR DE LA DIJIN**, con el fin de que proceda a hacer efectiva la sanción de dos (02) días de arresto inconvertibles, para el señor **RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS** conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1738 del 09 de julio de 2021.

TERCERO: OFICIAR a la OFICINA DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, con el fin de que procedan a hacer efectiva la sanción de multa equivalente a dos (02) salarios mínimos, contra el señor **RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ,** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS,** conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1738 del 09 de julio de 2021.

CUARTO: CONMINAR al señor **RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS,** conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1738 del 09 de julio de 2021., para que **INMEDIATAMENTE** proceda a dar cabal cumplimiento a la orden impartida mediante la Sentencia de tutela No. 011 del 19 de marzo de 2021, en lo referido a *“priorizar la entrega de la medida de indemnización al señor **DIEGO EDUARDO SOLIS RIASCOS** identificado con la C.C. No. 1.006.204.325, que le fue reconocida en la de la resolución No. 04102019-849454 del 25 de noviembre de 2020 suscrita por Enrique Ardila Franco en su condición de Director Técnico de Reparación Unidad para la Víctimas”.*

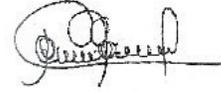
QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído, acorde a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **KARINA MEJÍA MEDINA**. Contra **CERVECERIA DEL VALLE SA Y OTRO**. con radicación **2018-182**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada; en atención al problema de conectividad por parte del despacho judicial. sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1188

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la dificultad en la conectividad por parte del despacho judicial, Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **KARINA MEJÍA MEDINA** contra **CERVECERIA DEL VALLE SA Y OTRO**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

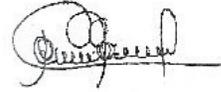
SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPL Y SS, dentro del proceso ordinario laboral formulado por **KARINA MEJÍA MEDINA** contra **CERVECERIA DEL VALLE SA Y OTRO** el día **JUEVES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **AURELIO CABEZAS CASTILLO**. Contra **COLPENSIONES**. con radicación **2020-075**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada; en atención a la inasistencia de la parte demandante. sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1188

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el día 22 de julio del 2021 a las 11:00 am, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la inasistencia de la parte actora, Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **AURELIO CABEZAS CASTILLO** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

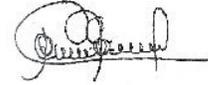
SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPL Y SS y la del artículo 80 si a ello hubiere lugar dentro del proceso ordinario laboral formulado por **AURELIO CABEZAS CASTILLO** contra **COLPENSIONES** el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **LUCY ORTEGA ORDOÑEZ** contra **U.G.P.P** con radicación 2019-708, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **26-julio -2021**. Pasa a usted para lo pertinente



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1185

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública, presencial dentro del presente asunto para el 26 de julio de 2020 a las 10:00 a.m. no fue posible llevarse a cabo ante la emergencia sanitaria y alto nivel de contagios por el Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **LUCY ORTEGA ORDOÑEZ** contra **U.G.P.P**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública presencial establecida en el artículo 80 del CPTSS. para el día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
La Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Especial de Fuero Sindical, radicado bajo el No. 2019-00632, propuesta por **BEATRIZ EUGENIA CERON QUIÑONES** en contra de **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S.**, informando que el mandatario judicial de la parte actora, a través de correo electrónico, solicita la suspensión del trámite especial que se tramita en este juzgado. Sírvase proveer.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1980

Solicita el mandatario judicial de la demandante BEATRIZ EUGENIA CERON QUIÑONEZ, en atención a que se radicó, ante el juzgado Doce Laboral del Circuito de esta ciudad, acción ordinaria en contra de la misma entidad demandada SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S., procurando la declaración de que dicha entidad era la verdadera empleadora de la reclamante, se suspenda el trámite especial de fuero que se lleva en este despacho judicial.

Estudiada la solicitud elevada, y aportándose con el escrito de la misma, acta de reparto respectivo, y el auto admisorio de la mencionada acción declarativa interpuesta ante el juzgado Doce Laboral, encuentra el juzgado de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 161 del C.G.P., Aplicable por disposición directa del artículo 145 del CPTSS y que en su tenor literal dispone;

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción...”

Que demostrada de manera eficiente la existencia del otro asunto iniciado por la misma reclamante en contra de la entidad demandada, y adecuándose a las previsiones

señaladas en la normatividad en comento; accederá el juzgado a lo solicitado por el mandatario judicial de la reclamante y en tal sentido;

RESUELVE

PRIERO: ACCEDER de conformidad con lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante a **SUSPENDER EL TRAMITE** del presente proceso especial de Fuero Sindical adelantado por **BEATRIZ EUGENIA CERON QUIÑONES** en contra de **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S.**, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 161 del C.G.P., aplicable de manera analógica al proceso laboral

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la fecha y hora del 28/07/2021 a las 9:00 A.M., señalada por el juzgado para tramitar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jair Enrique Murillo Minota', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA

El Juez